



ORDEN POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS PROMOVIDOS POR ENTIDADES LOCALES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS INNOVADORES PARA LA TRANSFORMACIÓN TERRITORIAL Y LA LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN, DURANTE EL EJERCICIO DE 2024

La intervención pública orientada a abordar el problema de las desigualdades territoriales y reforzar la cohesión territorial y social se ha institucionalizado desde 2020 mediante la creación de una estructura especializada, la Secretaría General para el Reto Demográfico, y ha articulado las intervenciones de los diferentes Ministerios mediante la Comisión Delegada del Gobierno para el Reto Demográfico, atribuyendo a dicha Secretaría General las funciones propias de coordinación de las actuaciones ministeriales y de estudio, valoración y apoyo a las diferentes iniciativas sociales.

La naturaleza transversal y pluridimensional de los cambios demográficos y territoriales conlleva la necesidad de una estructura de gobernanza compleja, que requiere a su vez de la participación de diferentes actores institucionales y sociales.

En coherencia con este diagnóstico plurisectorial del problema demográfico, la complejidad de los objetivos de esta intervención requiere de la actuación concertada de las diferentes entidades públicas y privadas, correspondiendo a las entidades locales un papel prioritario por su mayor cercanía a los problemas territoriales y su mejor conocimiento de la realidad social y económica del territorio, sin olvidar las obligaciones competenciales que se derivan de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En especial, se valora su papel como promotores de nuevas iniciativas que propicien un cambio de sus condiciones económicas y poblacionales y, en consecuencia, favorezcan el desarrollo de modelos de transformación de sus respectivos territorios.

Para complementar y apoyar las iniciativas locales, desde 2022, el Gobierno ha venido impulsando la creación de estructuras y redes de ámbito local, que fomenten las iniciativas endógenas y pongan en valor su capacidad transformadora, mediante la integración de los recursos públicos locales y del movimiento asociativo en un proceso de análisis, reflexión y adopción conjunta de decisiones para abordar este problema en toda su complejidad, y para que sirva de base para la elaboración de proyectos de desarrollo dirigidos a reorientar la actual situación.

Como resultado de este proceso, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico adoptó, en 2021, un marco normativo de ayudas, mediante la creación de una línea de subvenciones destinada a incentivar proyectos para afrontar el reto demográfico y la lucha contra la despoblación, promoviendo la realización de actuaciones de contenido transversal y orientadas a la creación de estructuras para la reactivación de las zonas con mayores dificultades demográficas.





Este marco se formalizó, en 2021, con la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que se establecían las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con el objeto de financiar proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación («Boletín Oficial del Estado» núm. 290, de 4 de diciembre de 2021), subvenciones que se materializan posteriormente mediante las convocatorias correspondientes a cada ejercicio y línea de actuación específica.

En dicha orden de bases, se identifican diferentes modalidades de subvenciones, que tienen la finalidad de atender las necesidades y fomentar la actividad de los diferentes agentes públicos y privados interesados en el desarrollo económico y social de las zonas territoriales más desfavorecidas.

En especial, la orden establece las características generales de los proyectos subvencionables que, en el ejercicio de sus atribuciones, promuevan las entidades locales, responsables de la prestación de servicios públicos orientados a garantizar y mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes de estas zonas, en términos de equidad y justicia.

Desde la perspectiva procedimental, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que regula específicamente la concesión de subvenciones por parte del Estado, establece que el procedimiento para su concesión se inicie mediante convocatoria aprobada al efecto por el órgano competente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, procede aprobar, mediante la presente orden, la convocatoria correspondiente al ejercicio presupuestario del año 2024, dirigida a las entidades locales, condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

En la tramitación de la presente orden, se ha recabado informe de la Abogacía General del Estado y de la Intervención Delegada en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

La orden se dicta en el ejercicio de las competencias en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, en relación con el alcance material y funcional de la competencia que los artículos 149.1.13ª de la Constitución le atribuyen al Estado.

Considerando lo anterior, resuelvo:

Apartado 1. *Objeto y finalidad.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2024, las subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación, promovidos por las entidades locales, que tengan las siguientes características:





- a) Los proyectos deberán aportar una visión integral del problema demográfico de la zona en la que se prevé que se desarrolle, tener en cuenta las diferentes perspectivas y, preferentemente, abordar respuestas transferibles para otras zonas rurales con problemas demográficos similares.
- b) Los proyectos deberán tener como objetivo propiciar la reactivación social y económica de zonas con problemas de despoblación, mediante la revalorización del espacio rural; y ello desde una dimensión socioeconómica, medio ambiental y de género.
- c) Los proyectos deben tener un contenido innovador para el territorio, de modo que promuevan el desarrollo, ejecución y prestación de nuevos servicios y actuaciones o la ampliación y mejora de servicios públicos que incrementen la acción administrativa actualmente existente.

2. Los proyectos deberán identificar el ámbito territorial en el que se prevé su desarrollo, que podrá ser uno o varios municipios, siendo elegibles para financiación:

- a) Los municipios con una población igual o inferior a los 5.000 habitantes.
- b) Los municipios con una población superior a los 5.000 habitantes, siempre y cuando las actuaciones se desarrollen en entidades locales menores con una población inferior a los 5.000 habitantes.

3. Las ayudas que se convocan en virtud de esta orden se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y tendrán como finalidad promover la realización de proyectos promovidos por entidades locales para el desarrollo socioeconómico de las zonas con especiales dificultades, desde la perspectiva de la cohesión territorial y de las condiciones demográficas.

4. El plazo máximo de ejecución de los proyectos que resulten subvencionados se fija hasta el 31 de diciembre de 2026.

Apartado 2. Tipos de proyectos y líneas de actuación a subvencionar.

1. Con cargo a esta convocatoria del ejercicio 2024, podrán ser objeto de subvención las actuaciones derivadas de proyectos promovidos por entidades locales que se ajusten a los objetivos definidos en el Anexo I.

2. De acuerdo con el artículo 1.6 de las bases reguladoras, el anexo II establece los proyectos de financiación prioritaria en esta convocatoria. En todo caso, la componente innovadora del proyecto debe sumar una aportación adicional y significativa a las actuaciones propias del funcionamiento ordinario de las entidades locales y la prestación de los servicios esenciales que éstas han de prestar.

3. En caso de que la planificación de las actuaciones previstas lo permitan, las





entidades promotoras deberán identificar las diferentes líneas de actuación que se prevea desarrollar en cada proyecto, entendiendo por éstas la ordenación sistemática de actuaciones específicas que tengan una coherencia propia y que puedan realizarse individualmente de forma autónoma con respeto del resto de líneas identificadas, sin alterar la unidad y finalidad del proyecto.

Apartado 3. *Beneficiarios y representantes.*

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las entidades locales previstas en el artículo 3 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.

2. En el caso de las agrupaciones de solicitantes constituidas en los términos definidos en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, podrán ser beneficiarias siempre y cuando todos sus miembros reúnan los requisitos establecidos para acceder a las subvenciones previstas en el artículo 3.1.a de la Orden TED/1358/2021, y hayan formalizado un acuerdo interno en el que describan los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. Dicho acuerdo deberá identificar la entidad local que tendrá la condición de interlocutor y responsable único ante el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la ejecución y desarrollo del proyecto.

3. Los solicitantes de las ayudas que se convocan mediante esta orden han de cumplir las condiciones y requisitos que determina el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y los que se establecen en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. La acreditación de su cumplimiento se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 7 de la presente orden.

4. No podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias listadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Así mismo, no podrán ser beneficiarios de las ayudas las entidades que tengan deudas por reintegro de ayudas o préstamos con la Administración, o estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

5. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos, en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con la legislación de régimen local.

El firmante de la solicitud deberá acreditar que, en el momento de la presentación de la misma, ostenta poder bastante en derecho para actuar en nombre y representación de la persona jurídica solicitante. El incumplimiento de esta obligación, de no subsanarse, dará lugar a que se le tenga por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Apartado 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. El importe total máximo de las ayudas que se concedan en el marco de esta orden será de 19.472.759,56 €, que se imputará a las aplicaciones presupuestarias que se recogen en la siguiente tabla, y por los importes máximos indicados, sin perjuicio de la distribución de la posible cuantía adicional considerada en el punto siguiente.

La distribución de la cuantía total entre los créditos presupuestarios recogida en el siguiente cuadro tiene carácter estimativo, por lo que su alteración no requerirá nueva convocatoria, pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de concesión, conforme al artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio:

| Aplicación presupuestaria | Anualidad 2024 |
|---------------------------|------------------------|
| 23.14.456 E.461.04 | 4.427.968,91 € |
| 23.14.456 E.761.04 | 15.044.790,65 € |
| TOTAL | 19.472.759,56 € |

Una vez resuelto este reparto estimativo, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

2. En caso de que se incrementara el crédito disponible, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, podrá resolverse la concesión de ayudas adicionales por la cuantía adicional máxima que marquen los límites presupuestarios disponibles, con un máximo de 5.000.000 €, condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. Las causas que pueden hacer efectivo este incremento del crédito disponible se derivan de anteriores convocatorias de subvenciones, cuando las obligaciones reconocidas o liquidadas sean inferiores a los importes realmente concedidos o a posibles incrementos del crédito disponible como consecuencia de renunciaciones de los beneficiarios a las subvenciones concedidas. La posible utilización de remanentes estará limitada al ejercicio presupuestario en el que se produzcan.

Esta concesión adicional no implicará la necesidad de una nueva convocatoria, sino que se acumulará al importe global asignado a los beneficiarios finales.

En caso de aprobación de la cuantía adicional, por parte del órgano concedente, se publicará la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la aprobación de la Orden de concesión y en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo para resolver.

3. Cada entidad solicitante podrá presentar en su solicitud un único proyecto, si bien podrá participar como entidad colaboradora en proyectos promovidos por otras entidades.





4. Serán financiables las actuaciones que se inicien después de la publicación de la presente orden y finalicen antes del 31 de diciembre de 2026, conforme al apartado 1.4 de la presente orden.

No obstante, también podrán ser financiables las actuaciones que se hayan iniciado después del 1 de enero de 2024, siempre que no hayan culminado a fecha de publicación de la presente convocatoria.

5. Para cada proyecto seleccionado, las ayudas concedidas no podrán superar el 90% del total del gasto subvencionable descrito en el apartado 5 siguiente, y se ajustarán a los siguientes importes máximos según la tipología de los beneficiarios:

- a) En el caso de diputaciones provinciales y forales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales en el ejercicio de competencias que corresponden a las diputaciones provinciales, y sus organismos autónomos: 500.000 euros.
- b) En el caso de consejos comarcales y sus organismos autónomos, mancomunidades u otras entidades locales que agrupen a varios municipios, así como agrupaciones de municipios: 300.000 euros
- c) En el caso de ayuntamientos y sus organismos autónomos: 200.000 euros.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden TED/1358/2021, el importe total solicitado por cada beneficiario no podrá superar el 5 % del crédito disponible total máximo indicado en el punto primero de este apartado.

La cuantía mínima de subvención a solicitar se establece en:

- a) En el caso de diputaciones provinciales y forales, cabildos, consejos insulares y comunidades autónomas uniprovinciales en el ejercicio de competencias que corresponden a las diputaciones provinciales, y sus organismos autónomos: 50.000 euros.
- b) En el caso de consejos comarcales y sus organismos autónomos, mancomunidades u otras entidades locales que agrupen a varios municipios, así como agrupaciones municipios: 25.000 euros.
- c) En el caso de ayuntamientos y sus organismos autónomos: 10.000 euros.

Apartado 5. *Gastos subvencionables y no subvencionables.*

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, con carácter general, estén relacionados y sean adecuados y necesarios para el desarrollo de la actividad objeto de la ayuda. Los gastos han de ser conformes con la normativa aplicable y deberán estar sujetos a precios de mercado.

Las actuaciones financiables serán las que se ejecuten dentro del periodo establecido en el apartado 4.4 y cuyos gastos sean efectivamente pagados antes de la finalización del periodo de justificación especificado en el apartado 16.3.





2. La financiación podrá aplicarse a los costes directos e indirectos listados en el artículo 5 de la Orden TED/1358/2021 y, en su caso, en los porcentajes y condiciones que allí se indican, salvo los gastos de revisión de la cuenta justificativa, que no podrá superar el 7% del importe de la ayuda.

Las entregas dinerarias en forma de becas que efectúen las entidades beneficiarias a particulares o a otras entidades sólo serán subvencionables cuando se consideren imprescindibles para el desarrollo del proyecto, no pudiendo superar, en ningún caso, el límite del 10% del total de los gastos subvencionables.

3. La solicitud especificará la cuantía total de la ayuda solicitada, realizándose un desglose entre gastos corrientes y/o gastos de capital o de inversión, en correspondencia con los costes subvencionables establecidos en el artículo 5 de la Orden TED/1358/2021. Para tal fin, la solicitud detallará los gastos previstos conforme a las categorías especificadas en el Anexo III de la presente orden.

4. En ningún caso, se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos, cuando éstos sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales sobre la renta, ni los gastos previstos en el artículo 31, apartado 7 de la Ley General de Subvenciones.

5. Los contratos que se celebren para la ejecución y desarrollo de los proyectos subvencionados deberán ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para la contratación menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

6. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la acreditación de los gastos se efectuará de forma electrónica mediante cuenta justificativa, en un máximo de tres meses desde la finalización del plazo de ejecución del proyecto. La justificación irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, que se ajustará a las previsiones de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

En concreto, de acuerdo con el artículo 3 de la orden EHA/1434/2007, el auditor:

- Comprobará la elegibilidad y la legalidad material y formal de todos los gastos incluidos en la cuenta justificativa, así como de los pagos de éstos, efectuados en la ejecución del proyecto.





- Llevará a cabo la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, bien mediante la inspección física de elementos tangibles, la revisión de datos objetivamente contrastables o la existencia de algún tipo de soporte documental (publicaciones, reportajes fotográficos, etc.), y recogerá, en su informe, los resultados de dicha comprobación. Cuando no sea posible la comprobación de la totalidad de las actividades, realizará al menos un muestreo significativo y recogerá el detalle de dicho muestreo en su informe.
- Solicitará al beneficiario una declaración de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas e importes facturados, que incluirá una manifestación del beneficiario respecto de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley General de Subvenciones.

Aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán realizar la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que deberá incluir, como mínimo:

- Una relación detallada de todos los justificantes de gasto imputados al proyecto, agrupados por categoría y con una clara correlación entre el gasto imputado y la descripción del trabajo efectuado.
- Una comparación entre el gasto real y el presupuesto inicial, incluyendo justificación de las desviaciones acaecidas.
- La identificación de remanentes de fondos no aplicados.
- La identificación de otras subvenciones percibidas y que han financiado los gastos subvencionables del proyecto.

7. Los costes indirectos se acreditarán conforme a lo dispuesto en el artículo 5.4 de las bases reguladoras.

Apartado 6. Compatibilidad e incompatibilidad con otras ayudas.

Estas subvenciones serán compatibles con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos recibidos para las mismas actuaciones, procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de las actividades subvencionadas. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento y hasta su justificación.

Apartado 7. Plazo de presentación de solicitudes y documentación.

1. Las subvenciones reguladas por esta orden se podrán solicitar a partir del primer día hábil tras su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y durante un plazo de treinta días hábiles.

2. Las solicitudes deberán ser dirigidas a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación. Dichas solicitudes se realizarán a través de formularios normalizados que





estarán disponibles para su cumplimentación y presentación en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://sede.miteco.gob.es>).

El solicitante podrá acceder, con el certificado con el que presentó la solicitud, a la sede electrónica del Ministerio, donde podrá consultar los documentos presentados y las notificaciones electrónicas realizadas.

3. La solicitud de ayuda se formulará de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. La solicitud de la ayuda constará de la siguiente documentación, que se aportará de acuerdo con los formularios normalizados a los que se hace referencia en el párrafo anterior:

- a) Formulario de solicitud de ayuda con los datos básicos del proyecto firmado electrónicamente.
- b) Memoria descriptiva de las actuaciones a acometer y que forman el proyecto, en la cual se deberá describir:
 - i. Las condiciones demográficas, el ámbito territorial y la justificación del proyecto teniendo en cuenta las necesidades y características de la población de la zona.
 - ii. La descripción detallada y la periodificación de las actuaciones previstas, así como las distintas líneas de actuación, si las hubiere.
 - iii. La disponibilidad de los medios necesarios para llevar a cabo el proyecto en el periodo contemplado en la convocatoria.
 - iv. El coste detallado, las necesidades financieras y los recursos previstos para la viabilidad económica del proyecto.
 - v. La coherencia de las actuaciones previstas con otros instrumentos de planificación administrativa y las previsiones de participación de otras Administraciones públicas.
 - vi. El carácter innovador del proyecto y de las diferentes actuaciones previstas, mediante una descripción comparativa con actuaciones ya realizadas con similar finalidad.
 - vii. El impacto esperado en el territorio en el que se prevé la realización del proyecto.

5. La entidad solicitante deberá aportar una declaración responsable sobre los siguientes extremos:

- a) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente orden para tener derecho a la ayuda, así como disponibilidad de la documentación que así lo acredita y de que la pondrá a disposición de la Administración cuando le sea requerida, así como de su compromiso a mantener el cumplimiento de sus obligaciones durante el período inherente al ejercicio de la actividad para la que se solicita la ayuda.
- b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la





Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiaria.

- c) Existencia de crédito suficiente o compromiso de habilitar crédito suficiente para completar la financiación del proyecto, en caso de que sea concedida la ayuda solicitada.
- d) No tener deudas por reintegro de subvenciones, ayudas, préstamos o anticipos con la Administración.

Dichas declaraciones responsables deberán presentarse en formato electrónico firmado electrónicamente por el solicitante o representante.

6. Adicionalmente, las entidades solicitantes deberán aportar la siguiente documentación adjunta a los formularios normalizados:

- a) Documento acreditativo del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la entidad solicitante.
- b) Certificado de la entidad solicitante en el que conste el acuerdo o resolución de aprobación del proyecto y de la solicitud de la ayuda, adoptado por el órgano competente.
- c) En su caso, acuerdo de delegación de firma del representante legal de la entidad para la presentación de la solicitud.
- d) En el supuesto de que solicite la ayuda una Mancomunidad de Municipios, se aportará certificación que acredite que en sus estatutos está contemplado que entre sus fines se encuentra el desarrollo económico, el fomento del empleo u otros análogos que la legitiman para ejecutar las operaciones; así como el texto de sus estatutos.
- e) En el supuesto de participación de agrupaciones, documento formalizado por las diferentes partes en el que se exprese su conformidad con la participación en el proyecto y, en su caso, la identificación de las actividades que corresponde ejecutar a cada una de ellas.
- f) En el supuesto de que solicite la ayuda un organismo autónomo, se aportará certificado en el que conste la conformidad de la entidad local territorial de la que dependen para que el organismo autónomo formule tal solicitud. Asimismo, se acreditará que tal organismo tiene atribuidas las funciones, competencias y potestades necesarias para llevar a cabo la finalidad objeto de estas ayudas y que cumple los requisitos necesarios para ser beneficiario de una ayuda pública.
- g) Datos de la cuenta bancaria del solicitante de la ayuda.
- h) Declaración de otras ayudas solicitadas o recibidas para el mismo proyecto o actuación para los que se solicita la ayuda, tanto de carácter público como privado, de acuerdo con el modelo de solicitud de ayuda.
- i) Cumplimiento de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

7. Con respecto a las circunstancias previas en el punto i) anterior, conforme a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el solicitante podrá, en su solicitud, autorizar al órgano concedente para que obtenga de forma directa la acreditación de dichas circunstancias a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.





8. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá consultar, mediante los sistemas de información disponibles, la información o documentación aportadas para verificar el cumplimiento de las condiciones de los beneficiarios de la subvención. Esta comprobación podrá realizarse con anterioridad o posterioridad a la concesión de la subvención y, en caso de detectarse el incumplimiento de alguna condición, procederá la denegación de la subvención o la exigencia de reintegro.

Apartado 8. *Criterios de admisibilidad. Viabilidad del proyecto.*

1. Las entidades solicitantes deben cumplir los requisitos establecidos en el apartado 3 de esta orden.

2. Adicionalmente, las solicitudes deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Presentación de las solicitudes en plazo y forma, conforme a los modelos oficiales y cauces establecidos en el apartado 7 de esta orden.
- b) Adecuación al objeto y finalidad de la ayuda, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la presente Orden.
- c) Concurrencia de, al menos, dos de los objetivos específicos señalados en el anexo I de esta orden.

3. Por otro lado, los proyectos deben sujetarse a los siguientes criterios de admisibilidad:

- a) Disponibilidad de los terrenos, en su caso.
- b) Disponibilidad de los permisos administrativos correspondientes necesarios para el desarrollo del proyecto, en su caso.
- c) Aquellos proyectos sujetos a evaluación ambiental de acuerdo con la legislación vigente deberán de disponer del documento acreditativo de su resolución positiva, emitida por el órgano competente.

4. Aquellas entidades cuyas solicitudes no cumplan algún o algunos de los requisitos y/o criterios referidos en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, serán notificadas, a través de la sede electrónica, mediante la correspondiente publicación de la relación de solicitudes provisionalmente admitidas y excluidas, conforme al apartado 9.3, que deberá expresar con claridad las condiciones que no se cumplen y que constituyen causa de exclusión, concediéndose un plazo para la subsanación.

Trascurrido dicho plazo de subsanación, aquellas entidades cuyas solicitudes se considere que no cumplen algún o algunos de los requisitos y/o criterios referidos en los puntos anteriores, deberán ser notificadas mediante la correspondiente propuesta de resolución provisional conforme al apartado 10.2 de la presente orden, que deberá expresar con claridad las condiciones que no se cumplen y que constituyen la causa de denegación de la subvención.

5. En el caso en que la actividad propuesta plantee dudas con respecto a su viabilidad





técnica y financiera, o a la competencia de la entidad solicitante para llevar a cabo el proyecto, el órgano instructor podrá solicitar la documentación adicional que considere adecuada para acreditar esta circunstancia.

Apartado 9. Instrucción del procedimiento.

1. Una vez registrada la solicitud, se tramitará de acuerdo con lo establecido en este apartado.

2. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Análisis, Planificación y Ayudas contra la Despoblación, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

3. Una vez recibidas las solicitudes, se iniciará, por parte del órgano instructor, la fase de preevaluación dirigida a verificar que los solicitantes de ayudas cumplen con los criterios de admisibilidad referidos en los apartados 8.1 a 8.3 de la presente convocatoria.

Si en la documentación aportada, se observasen defectos u omisiones subsanables, deficiencias de carácter técnico o se necesitara documentación complementaria, se requerirá al solicitante, a través de la sede electrónica, para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos necesarios advirtiéndole de que, en caso de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en conformidad con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

4. En todo momento, los solicitantes presentarán, en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (<https://sede.miteco.gob.es>), los escritos y comunicaciones relacionadas con los procedimientos regulados por esta norma, y demás disposiciones, de acuerdo con lo establecido en la Orden ARM/1358/2010, de 19 de mayo, por la que se crea y regula el Registro Electrónico del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.

Apartado 10. Valoración de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. Las solicitudes de ayuda que hayan sido preevaluadas, y cuyos proyectos se considere que cumplen los requisitos exigidos en las bases reguladoras y no hayan sido consideradas desistidas, serán evaluadas por la Comisión de Valoración, presidida por un funcionario o funcionaria de nivel 30, de la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, y de la que formarán parte otros dos funcionarios o funcionarias de este centro directivo, designados por el titular de la Dirección General, pertenecientes al subgrupo A1, uno de los cuales ejercerá las funciones propias de secretaría con voz y voto. Como órgano colegiado, esta Comisión tendrá una composición equilibrada en cuanto a la participación de mujeres y hombres.

El nombramiento de la Comisión de Valoración se llevará a cabo una vez publicado el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado y con una antelación de, al menos, quince días a la evaluación de las solicitudes. La composición de la Comisión de Valoración, así como las personas suplentes, se publicará en la sede electrónica del Ministerio.





2. La Comisión de Valoración considerará, como condición previa para la concesión de las ayudas, la viabilidad de los proyectos referida a sus aspectos técnicos, económicos y financieros, conforme al apartado 8.3. En los casos en que proceda la denegación de la ayuda por no poder verificarse dicha viabilidad, se harán constar, en la propuesta de resolución provisional, las condiciones que no se cumplen y que constituyen causa de denegación de la subvención.

En ningún caso podrá, la Comisión de Valoración establecer otros criterios de admisibilidad o reglas de valoración diferentes de los recogidos en esta orden o en las bases, ni tampoco podrá introducir umbrales de exclusión no previstos en las mismas.

3. Una vez valoradas la admisibilidad de las solicitudes y viabilidad de los proyectos, la Comisión de Valoración analizará el ajuste de las solicitudes recibidas a los objetivos de la convocatoria y evaluará las solicitudes recibidas, de acuerdo con los siguientes criterios:

| | Umbral mínimo exigido | Puntuación máxima |
|--|-----------------------|-------------------|
| Grupo 1º. CRITERIOS ESTRATÉGICOS. | | |
| Criterios de relevancia y oportunidad del proyecto. | 15 | 30 |
| 1.1. Características demográficas del ámbito geográfico de actuación. | | 15 |
| 1.2. Proyecto perteneciente a una o más de las tipologías prioritarias de esta convocatoria que se recogen en el anexo II. | | 6 |
| 1.3. Contribución, sinergias y complementariedad con planes, programas, estrategias u otros instrumentos de planificación pública (p.ej. plan de acción de la agenda urbana española). | | 3 |
| 1.4. Apoyo institucional (de autoridades autonómicas, entidades, empresas, etc.), social (procesos participativos que demuestren apoyo social, asociaciones, grupos de acción local, etc.), o el apoyo de entidades científico-técnicas. | | 6 |

Código seguro de Verificación : GEN-88ef-d440-8611-9bdf-3670-44ed-b9ac-902b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





| | Umbral mínimo exigido | Puntuación máxima |
|--|-----------------------|-------------------|
| Grupo 2º. CRITERIOS TÉCNICOS. Idoneidad del proyecto, objetivos claros y medibles y adecuada planificación. | 15 | 30 |
| 2.1. Definición de objetivos claros, realistas y concretos alineados con los objetivos específicos del Anexo I. Definición de líneas de actuación coherentes para alcanzar los objetivos (resultados adecuados, cuantificables/medibles y verificables). | | 10 |
| 2.2. Planificación de cada línea de actuación del proyecto, con cronograma completo, realista y ajustado al plazo de ejecución de esta convocatoria. | | 5 |
| 2.3. Presupuesto asociado a cada línea de actuación debidamente desglosado y adecuadamente dimensionado. | | 5 |
| 2.4. Definición de indicadores adecuados para medir el impacto del proyecto en el territorio con respecto a cada objetivo y metodología de medición de estos indicadores. | | 3 |
| 2.5. Demostración de un nivel de madurez del proyecto que propicie su viabilidad y consecución de los objetivos. | | 3 |
| 2.6. Análisis previo de la viabilidad del proyecto en el medio-largo plazo e identificación de las fuentes de financiación posteriores a la ayuda. | | 2 |
| 2.7. Porcentaje de recursos de los que dispone la entidad con anterioridad y que se adscriben parcial o provisionalmente al proyecto. | | 2 |

| | Umbral mínimo exigido | Puntuación máxima |
|---|-----------------------|-------------------|
| Grupo 3º. CRITERIOS DE IMPACTO. Impacto económico, social, ambiental, territorial y de género del proyecto | 15 | 30 |
| 3.1 Efectos sobre la estructura económica y sociocultural de la zona. Incremento real y efectivo de la acción económica, sociocultural o administrativa, así como de los servicios actualmente existentes para los destinatarios objetivo del proyecto. | | 15 |
| 3.2 Efectos globales sobre el resto de población del territorio, beneficiados o afectados de forma secundaria por el proyecto (destinatarios indirectos). | | 5 |
| 3.3. Contribución a objetivos medioambientales. | | 4 |
| 3.4. Efectos del proyecto sobre la igualdad de género y la no discriminación de las personas. | | 4 |
| 3.5 Efectos positivos en la equidad de los colectivos especialmente vulnerables. | | 2 |

Código seguro de Verificación : GEN-88ef-d440-8611-9bdf-3670-44ed-b9ac-902b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





| | Umbral mínimo exigido | Puntuación máxima |
|--|-----------------------|-------------------|
| Grupo 4º. CRITERIOS DE DIFUSIÓN Y TRANSFERENCIA. Criterios referentes a la Transferibilidad del Proyecto. | 5 | 10 |
| 4.1. Contenido y elementos del proyecto que generen conocimiento transferible a otras zonas con especiales dificultades demográficas, incluyendo los medios de difusión previstos. | | 5 |
| 4.2. Carácter innovador y transferible del proyecto con respecto a actividades beneficiarias de convocatorias anteriores. | | 5 |

4. La máxima puntuación que podrá obtener una propuesta en el proceso de valoración será de 100 puntos. Las propuestas deberán obtener, al menos, 15 puntos en la valoración de los criterios estratégicos, 15 puntos en la valoración de los criterios técnicos, 15 puntos en la valoración de los criterios del impacto del proyecto y 5 puntos en la valoración de los criterios de difusión y transferencia.

5. Considerando que el procedimiento de concesión de ayudas tiene la condición de concurrencia competitiva, la Comisión de Valoración procederá a ordenar los proyectos en función de la puntuación que le ha sido asignada en aplicación de los criterios establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración emitirá un informe en el que se detalle el resultado de la evaluación efectuada. En este informe deberá incluirse la puntuación obtenida por cada uno de los proyectos evaluados y el orden de prelación, aplicando los criterios de priorización establecidos en el artículo 9 de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, así como la propuesta de cuantificación de las ayudas a conceder que se ajustará al porcentaje máximo permitido por la presente convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero del apartado 4.5.

Esta relación será utilizada para determinar, siguiendo el orden de prelación establecido, el remanente de crédito que exista, con respecto al importe total máximo de las ayudas fijado en el apartado 4.1, después de asignar las cuantías propuestas conforme al párrafo anterior. Si, para la primera solicitud no estimada siguiendo el orden de prelación establecido, el remanente de crédito disponible resultase insuficiente para subvencionar el importe máximo permitido, ésta podrá ser financiada parcialmente hasta agotar el crédito disponible. En ese caso, deberá ser objeto de los ajustes pertinentes, por parte de la entidad beneficiario, para adecuar el presupuesto elegible a la ayuda concedida, manteniendo la naturaleza de la finalidad del proyecto aprobado.





Adicionalmente, dicha propuesta de resolución provisional incluirá una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en el apartado 8, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del crédito fijado en el apartado 4, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración de este apartado.

Dicha propuesta será notificada a los interesados, mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones o renunciar a la financiación propuesta provisionalmente.

Si, en dicho trámite, algún solicitante renunciase a la ayuda y en caso de liberarse crédito suficiente, se podrá incluir, en la propuesta de resolución definitiva, la siguiente solicitud no estimada por agotamiento de crédito, según el orden de prelación establecido por el órgano instructor. Dicha asignación será notificada al interesado cuya solicitud se incluya en la nueva propuesta.

8. Examinadas las alegaciones aducidas por los interesados y, en su caso, las renunciadas presentadas, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando los criterios de valoración seguidos y la puntuación obtenida, así como las condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

9. Realizados los trámites anteriores, el órgano instructor la elevará como propuesta de resolución definitiva al órgano concedente, de conformidad con lo establecido en los artículos 22.1 y 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Apartado 11. *Resolución de concesión.*

1. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

2. La resolución estará motivada, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y expresará, en todo caso, la puntuación obtenida por los solicitantes admitidos, desglosada con arreglo a los distintos criterios de valoración del apartado décimo.

La resolución de concesión, además de listar los solicitantes a los que se concede la ayuda y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los criterios de admisibilidad listados en el apartado 8, no hayan sido estimadas por excederse la cuantía máxima del





crédito de la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

3. En caso de ser estimatoria, la resolución expresará:

- a) Los datos del beneficiario y la descripción del proyecto seleccionado.
- b) El importe de los gastos considerados elegibles a estos efectos.
- c) La cuantía de subvención prevista.
- d) Los plazos máximos para la conclusión del proyecto y para la presentación de la justificación de la realización del proyecto.
- e) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones que, en función del caso particular, puedan requerirse.

4. La resolución del procedimiento será notificada, mediante publicación en la sede electrónica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a los respectivos solicitantes y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5. Los beneficiarios deberán comunicar al órgano instructor, a través de dicha sede electrónica y en el plazo de diez días hábiles desde la fecha de recepción de la resolución por la que se acuerde la concesión de la ayuda, su aceptación de la resolución y las condiciones en ella impuestas, o su renuncia a la financiación propuesta. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo.

6. El plazo máximo para la notificación de la resolución será de seis meses a partir de la publicación de la convocatoria. Vencido el plazo máximo sin haberse notificado la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

7. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en los artículos 11.1.a) y 46 respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ello sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Apartado 12. *Pago de las subvenciones*

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado por el 100 % de la subvención concedida, tramitándose de oficio por el órgano instructor tras la notificación de la concesión de la subvención y la recepción de la aceptación de la misma por parte del beneficiario.





2. El pago anticipado queda exonerado de la constitución de garantía, conforme a lo dispuesto por el artículo 42.2, apartados a) y d), del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Para recibir el pago de la ayuda, será necesario que, tras la concesión, el beneficiario comunique al Tesoro los datos identificativos de una cuenta bancaria en la que desee recibir el ingreso.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

4. La liquidación de la ayuda se realizará tras presentarse la solicitud de la misma, así como de la cuenta justificativa, como máximo, en los plazos establecidos en el apartado 16 de la presente convocatoria.

Apartado 13. *Formas de ejecución de los proyectos y subcontratación.*

1. La ejecución de los proyectos se llevará a cabo por parte de los beneficiarios, mediante ejecución directa, encargo a medio propio, suscripción de convenios o mediante contratación, en los términos señalados en el presente apartado.

2. Se permite la subcontratación, mediante la concertación con terceros de la ejecución parcial de las actividades subvencionadas del proyecto. Queda fuera de este concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que tengan que incurrir los beneficiarios para la realización por sí mismas de la actividad subvencionada.

La subcontratación podrá llegar al 80 % del presupuesto elegible. Cuando el importe de las actividades a subcontratar por el beneficiario exceda del 20 % de la ayuda asignada al proyecto y dicho importe sea superior a 60.000 euros, IVA incluido, el beneficiario deberá solicitar, previamente, autorización a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, especificando las actividades a contratar, los datos del contrato a celebrar y su importe. La solicitud deberá realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución.

Si, en el plazo de un mes siguiente a la recepción de la solicitud de autorización previa citada, la Dirección General de Políticas contra la Despoblación no notifica al beneficiario su disconformidad, se entenderá concedida la autorización para celebrar el contrato.

3. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada. Los subcontratistas quedarán obligados solo ante el beneficiario.

4. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas y entidades a que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.





5. El beneficiario deberá, en todo caso, informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano concedente de la subvención.

Apartado 14. *Modificación de la resolución.*

1. Cuando concurren circunstancias sobrevenidas, debidamente justificadas, que alteren, siempre que no sea de manera sustancial, las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, los beneficiarios podrán solicitar la modificación del proyecto aprobado. En este caso, las modificaciones económicas podrán alterar como máximo el 20 % del coste del proyecto.

2. En todo caso, las modificaciones quedarán sujetas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) No podrán alterar el objeto y finalidad de la subvención.
- b) Deberán respetar la cuantía máxima de la subvención concedida. Los incrementos del gasto, sobre el presupuesto aprobado, serán por cuenta del beneficiario.
- c) La solicitud de la modificación y su aceptación deberán realizarse al menos cuatro meses antes de la finalización del plazo de ejecución.
- d) No dañen derechos de terceros.

3. La resolución de la solicitud de modificación corresponderá al órgano concedente. Si en el plazo de un mes, siguiente a la recepción de la solicitud, no se notifica al beneficiario su conformidad, se entenderá no concedida la autorización para la modificación.

4. Contra la resolución del procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Ello sin perjuicio de la facultad de hacer uso del requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

5. En relación con el párrafo 1 de este apartado, se entenderá que no alteran las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda las siguientes variaciones que, respetando en todo caso el presupuesto total y el objeto y finalidad del proyecto, consistan en:

- Desviaciones menores al 15% entre partidas presupuestarias inicialmente previstas por el solicitante, siempre que se respeten las cuantías concedidas para gastos de corrientes y gastos de capital y se respeten los límites aplicables a los tipos de gasto según el artículo 5 de la Orden TED/1358/2021.
- Desviaciones en el cronograma de actuaciones previsto que no impidan culminar el proyecto dentro del plazo de finalización establecido en la convocatoria.





Dichas desviaciones, no obstante, deberán ser claramente identificadas en la cuenta justificativa.

Apartado 15. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados al cumplimiento general de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular a las siguientes obligaciones:

- a) Acreditar la realización de las actividades que hayan sido objeto de subvención, de acuerdo con lo previsto en la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre. El beneficiario se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión, de acuerdo con el art. 61 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.
- b) Comunicar, de forma inmediata, al órgano que otorga la ayuda, la concesión de otras ayudas para la misma finalidad, tanto con anterioridad como durante el procedimiento, así como en el caso de su obtención después de la resolución de concesión.
- c) Trasladar a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación la información y resultados de su actividad que le sea requerida, así como participar en los instrumentos de coordinación que este Centro directivo establezca a tal efecto. En concreto, facilitar los informes de seguimiento, comprobaciones y actuaciones que, en su caso, se efectúen.
- d) Identificar convenientemente la procedencia de la subvención y dar la adecuada difusión al carácter público de la financiación del proyecto innovador de que se trate, en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- e) En el caso de no poder realizar el proyecto para el cual se concedió la ayuda, comunicar la renuncia al expediente solicitado en el momento en que se produzca la certeza de la no ejecución y, en todo caso, siempre dentro del plazo máximo para la ejecución del proyecto estipulado en el apartado 1.4 procediendo, en su caso, a la devolución voluntaria conforme al apartado 17.

Apartado 16. *Justificación de la realización del proyecto.*

1. Finalizada la ejecución, la entidad beneficiaria deberá presentar la cuenta justificativa ante la Dirección General de Políticas contra la Despoblación, que constará de la documentación técnica y económica acreditativa de la realización de la actividad objeto de la ayuda, en concreto:

- a) Memoria técnica de ejecución, de acuerdo con el modelo facilitado. La memoria incluirá una descripción de las actividades realizadas, detallando su adecuación al proyecto presentado en la solicitud, así como los indicadores de resultados que





se hayan definido para el proyecto (por ejemplo, número de personas beneficiadas por la actividad, número de empleos generados, etc.).

- b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con aportación de la documentación referida en el apartado 5.6 de la presente convocatoria y con la indicación, en su caso, de la existencia de remanentes de fondos no aplicados.
- c) Informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, de acuerdo con el apartado 5.6 de la presente convocatoria.
- d) Carta de pago de reintegro en el caso de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, conforme al apartado 17.5 de la presente convocatoria.
- e) Medios probatorios adecuados, tales como información gráfica de las actuaciones, infraestructuras, equipos o instalaciones finales objeto de la ayuda (reporte fotográfico), documentos electrónicos (por ejemplo, capturas de pantalla) cuando la actuación sea un producto software o similar, etc.

Aquellas subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros podrán realizar la justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que deberá incluir una relación detallada de todos los justificantes de gasto.

El órgano concedente comprobará, mediante técnicas de muestreo, al menos el 25% de dichos justificantes, incluyendo en todo caso, los de mayor importe.

2. La Dirección General de Políticas contra la Despoblación podrá solicitar la documentación o información adicional que estime necesaria para la comprobación de la correcta aplicación de la ayuda y requerir para la presentación de los documentos justificativos adicionales que se consideren precisos, sin perjuicio de las facultades de comprobación que las normas vigentes atribuyen a la Intervención General de la Administración del Estado, al Tribunal de Cuentas o a otros órganos.

3. El plazo de presentación de los documentos anteriores será, como máximo, de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad previsto en el apartado 1.4.

El órgano concedente de la subvención podrá, a solicitud de los beneficiarios, otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Tanto la petición de los beneficiarios como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de justificación original. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.

4. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario para que, en el plazo improrrogable de quince días, sea





presentada a los efectos de este apartado.

La falta de presentación de la justificación en el plazo anterior llevará consigo la revocación total de la ayuda y, si procede, la exigencia del reintegro con los intereses que correspondan, así como demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Apartado 17. *Renuncias, reintegros y devoluciones voluntarias.*

1. El beneficiario podrá renunciar a la ayuda concedida siempre que dicha renuncia sea motivada y válida y no existan terceros que pudieran verse afectados, ni se perjudique el interés público.

2. En caso de que el beneficiario renuncie, se perderá el derecho a cobro del importe concedido, o concurrirá causa de reintegro en el caso de que dicho importe hubiera sido pagado de forma anticipada, conforme al apartado 12. Dicho reintegro acarreará intereses de demora de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

3. La instrucción y toma de razón de las renunciaciones serán tramitadas por el órgano concedente conforme al artículo 94 del Real Decreto 887/2006, que requerirá al beneficiario, en su caso, realizar el reintegro por medio del correspondiente documento de ingreso 069.

4. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Serán causa de reintegro, total o parcial, las previstas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5. Conforme con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el beneficiario podrá devolver voluntariamente la ayuda o los remanentes no aplicados sin que medie requerimiento alguno por parte del órgano concedente, quien podrá reclamar, cuando proceda, los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El interesado deberá informar de su intención de practicar una devolución voluntaria, especificando el importe al órgano instructor, que le remitirá el correspondiente documento de ingreso 069, para hacer efectivo el pago y su posterior justificación.

Apartado 18. *Graduación de incumplimientos y obligación de reintegro.*

1. Si el beneficiario incumpliera los plazos o condiciones señalados en esta convocatoria, con independencia de otras responsabilidades en que hubiera podido incurrir, perderá el derecho a la subvención concedida, con la obligación de reembolsar





las cantidades ya percibidas incrementadas con el interés de demora aplicable según el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

2. La realización en plazo de solo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que como mínimo se haya ejecutado el 50% del coste elegible comprometido, y lo ejecutado tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases. En este supuesto, el beneficiario sólo podrá recibir el porcentaje de ayuda equivalente al porcentaje del coste elegible que haya ejecutado.

3. En el supuesto de que no se haya ejecutado un mínimo del 50% de la actuación comprometida, o que, ejecutándose un porcentaje mayor a este, lo realizado no tuviera utilidad propia para la finalidad establecida en las presentes bases, se procederá a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria, y a reintegrar las cuantías percibidas si se hubieran producido anticipos, con los correspondientes intereses de demora.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en las presentes bases, de las contempladas en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o la justificación insuficiente de la misma, llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En Madrid, en la fecha de la firma electrónica.

La Vicepresidenta Tercera del Gobierno y Ministra para la
Transición Ecológica y el Reto Demográfico,

Teresa Ribera Rodríguez.





ANEXO I. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LOS PROYECTOS SUBVENCIONABLES

(Los siguientes objetivos quedan descritos con mayor detalle en el anexo de la Orden TED/1358/2021, de 1 de diciembre, por la que establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación)

Objetivo General. Proyectos que tengan como finalidad incentivar acciones para la creación de ecosistemas innovadores impulsados por las entidades locales, abiertos a la participación social y orientados a generar proyectos tractores, que tengan un efecto multiplicador y destinados a fomentar el desarrollo económico o la diversificación de la actividad económica de las zonas afectadas en los que concurren, al menos, dos de los objetivos específicos que se indican.

Objetivos Específicos.

O.E.1. Organizativos.

Creación de estructuras administrativas destinadas a formalizar e impulsar la actividad de las entidades locales, en especial mediante la cooperación con otras Administraciones públicas y con agentes sociales y económicos activos en las zonas geográficas interesadas.

O.E.2. Refuerzo de los Servicios Públicos.

Ampliación y mejora de los servicios públicos que corresponden a las entidades locales, y cooperación en la prestación de servicios que corresponden a las Administraciones del Estado y de las comunidades autónomas.

O.E.3. Fomento del Emprendimiento y de la Actividad Empresarial.

Fomento de las actuaciones dirigidas a la identificación de nuevas actividades económicas compatibles con la conservación de la biodiversidad y el paisaje, y todo tipo de actuaciones que favorezcan el desarrollo económico endógeno y sostenible.

O.E.4. Formación y Ayuda al Emprendimiento.

Propuesta y gestión de actividades formativas destinadas a mejorar la capacitación laboral y el apoyo al emprendimiento de la población activa, en especial promoviendo la igualdad de derechos y oportunidades de las mujeres y los jóvenes.

O.E.5. Desarrollo e Innovación en el Territorio

Fomento para la creación de una masa crítica que aporte una mejora de la competitividad y una puesta en valor de las ventajas económicas absolutas y comparativas y fomenten el valor económico agregado en estas áreas geográficas, en especial desde la perspectiva del patrimonio natural e histórico-artístico y cultural.





O.E.6. Mantenimiento y Renovación de la Vivienda y Conservación del Patrimonio Arquitectónico.

Fomento de la rehabilitación y puesta en valor de la vivienda rural, recuperación del patrimonio propio y, en particular, de la arquitectura tradicional y el paisaje rural, garantizando que las intervenciones previstas analicen y respeten sus valores, sistemas constructivos y materiales tradicionales.

O.E.7. Transición Digital y Plena Conectividad Territorial

Mejora del servicio público y fomento de actividades dirigidas a garantizar la conectividad de las zonas afectadas, fortalecer la interacción rural-urbana y la continuidad territorial.

Código seguro de Verificación : GEN-88ef-d440-8611-9bdf-3670-44ed-b9ac-902b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





ANEXO II. PROYECTOS PRIORITARIOS POR SECTORES

- *Servicio poblacionales y desarrollo de estructuras de apoyo a la repoblación.* Actuaciones de promoción, capacitación y acompañamiento de personas o familias interesadas en establecerse en áreas rurales o con riesgo de despoblación, así como servicios prestados por las administraciones públicas para favorecer la llegada e instalación de nuevos pobladores.
- *Industria y Comercio.* Realización de actuaciones orientadas a la producción y/o transformación de bienes, así como a la mejora de las estructuras comerciales, incluyendo la mejora del comercio local o de cercanía, la comercialización de productos locales y el acceso de los mismos al mercado.
- *Apoyo al emprendimiento y construcción de ecosistemas rurales innovadores.* Actuaciones de fomento de actividades de emprendimiento e innovación en áreas rurales. Pueden comprender la dotación de espacios, formación, acompañamiento u otro tipo de recursos.
- *Cultura, Ocio y Deporte.* Actuaciones que promuevan la creación cultural y artística o el desarrollo de proyectos culturales, así como proyectos de fomento del deporte y de estilo de vida saludable, con el objetivo de coadyuvar a la reactivación económica de la zona y a ampliar las opciones de acceso al ocio y cultura de su población.
- *Dinamización del Patrimonio Local.* Actuaciones que promuevan la rehabilitación y adaptación para la puesta en valor de los elementos del patrimonio cultural material e inmaterial como activos que pueden coadyuvar a la reactivación económica de la zona.
- *Servicios Sociales, Salud y Economía de los Cuidados.* Fomento y desarrollo de proyectos que incluyan actividades sociosanitarias y orientadas al bienestar colectivo o de los cuidados, especialmente las dirigidas a mayores, infancia, personas con discapacidad o colectivos o grupos vulnerables de la zona. En concreto, proyectos de cuidados y apoyos sociales prestados de forma personalizada e integrada, con promoción de la vida independiente y la autonomía y que contribuyan a que la prestación de apoyos y cuidados mantengan a las personas en su medio convivencial y comunitario, evitando la institucionalización.
- *Transporte y Movilidad.* Desarrollo de actuaciones orientadas a mejorar la movilidad de las zonas desfavorecidas con los núcleos urbanos de referencia o los centros logísticos, con especial atención al desarrollo de soluciones de movilidad sostenibles e innovadoras (compartición de vehículo, servicios de viaje compartidos, etc.) que promuevan o complementen los servicios de transporte colectivo regular de viajeros que existan en el territorio.
- *Medio Ambiente y Cambio Climático.* Realización de actividades destinadas a la conservación y gestión del medio ambiente, en los ámbitos de la biodiversidad, bosques, cambio climático, economía circular, suelos, prevención de la contaminación,





reducción de riesgos, etc.; con la finalidad de generar nuevas actividades económicas sostenibles que incentiven la atracción de pobladores y actividad en la zona.

- *Vivienda*. Actuaciones destinadas a la mejora y desarrollo del parque habitacional (destinado a vivienda habitual, excluye alquiler vacacional) disponible en el medio rural, tanto en propiedad como en alquiler. Incluye el apoyo a la construcción y rehabilitación de viviendas para nuevos pobladores y residentes locales, o la dinamización del mercado del alquiler o soluciones de alta rotación como primer paso a la residencia habitual (no vacacional).
- *Gestión Forestal Sostenible*. Actuaciones destinadas al estudio, planificación y aprovechamiento para la gestión forestal sostenible de los montes, incluyendo entre otros objetivos, la mejora de su funcionalidad ecológica, su resiliencia frente al cambio climático y el riesgo de incendios forestales. Se consideran, en particular, las actividades ligadas a la bioeconomía forestal que llevan asociadas posibilidades de generar empleo y desarrollo socioeconómico sostenible del medio rural.





ANEXO III. DESGLOSE DE LOS COSTES DEL PROYECTO

| Tipo de gasto corriente | | Gasto previsto (0) |
|---|---|-----------------------|
| (1) | Gastos de personal propio de la entidad solicitante | |
| (2) | Gastos de personal contratado | |
| (3) | Otros gastos de personal vinculados al programa <i>(describir someramente)</i> | |
| Total gastos de personal | | |
| (4) | Mantenimiento, reparaciones y conservación | |
| (5a) | Arrendamientos de bienes inmuebles | |
| (5b) | Arrendamientos de equipos y maquinaria | |
| (6) | Servicios contratados para la ejecución del proyecto | |
| (7) | Material para la ejecución del proyecto | |
| (8) | Material didáctico y audiovisual | |
| (9) | Otros bienes no inventariables | |
| (10) | Publicidad, difusión y propaganda | |
| (11) | Transportes | |
| Total gastos corrientes en bienes y servicios | | |
| (12) | Premios y becas | |
| (13) | Tributos (a excepción de IVA e IRPF) | |
| (14) | Gastos de revisión de la Cuenta Justificativa | |
| (15) | Otros gastos necesarios para el desarrollo del proyecto <i>(describir someramente)</i> | |
| Total otros gastos | | |
| Sumatorio de gastos corrientes | | |
| (16) | Gastos indirectos (máximo 15% máximo del sumatorio) | |
| TOTAL GASTOS CORRIENTES | | |

| Tipo de gasto de capital o de inversión | | Gasto previsto |
|---|--|----------------|
| (17) | Gastos para la creación o adquisición de bienes de capital | |
| (18) | Gastos para inversiones en bienes no inscribibles | |

Código seguro de Verificación : GEN-88ef-d440-8611-9bdf-3670-44ed-b9ac-902b | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección :
<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>





| | | |
|---|---|--|
| (19) | Gastos de inversión de carácter inmaterial | |
| Total gastos en bienes no inscribibles en registro público | | |
| (20a) | Gastos para inversiones en bienes inscribibles en un registro público | |
| (20b) | Gastos para inversión en vehículos | |
| Total gastos en bienes inscribibles en registro público (máximo 5%) | | |
| Sumatorio de gastos de capital o de inversión | | |
| (21) | Gastos indirectos (máximo 15% máximo del sumatorio) | |
| TOTAL GASTOS DE CAPITAL O DE INVERSIÓN | | |

- (0) *Especificar el coste con IVA incluido, salvo que el IVA sea susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deben reflejarse cuantías sin IVA (especificándose en dicho caso tal condición).*
- (1) *Se incluyen los gastos salariales y sociales derivados de la prestación de servicios por parte del personal directamente contratado y dependiente de la entidad solicitante. (Sólo resultan subvencionables hasta las retribuciones fijadas por el Convenio Colectivo Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado, Art. 5.2.a de las bases reguladoras).*
- (2) *Se incluyen los gastos derivados de la contratación de personal en régimen de arrendamiento de servicios o a través de medio propio.*
- (3) *Se incluyen otros gastos de personal directamente relacionados con el desarrollo del proyecto, como los gastos causados por el desplazamiento por motivos laborales y/o manutención.*
- (4) *Se imputarán a este artículo los gastos de mantenimiento, reparaciones y conservación de infraestructura, edificios y locales, maquinaria, material de transporte y otro inmovilizado material.*
- (5) *Incluye, entre otros, el arrendamiento de terrenos, edificios y locales (5a), o el alquiler de equipos informáticos y de transmisión de datos, el alquiler de maquinaria y material de transporte (5b).*
- (6) *Gastos por contratos de servicio directamente relacionados con la ejecución del proyecto (p.ej. estudios y trabajos técnicos).*
- (7) *Gastos de esta naturaleza, clasificados según se recoge en estos conceptos: material de oficina, prensa, libros o material de informática no inventariable, siempre que se haya destinado en su totalidad a la ejecución del proyecto.*
- (8) *Gastos generados por la adquisición de material didáctico y audiovisual, necesario para el desarrollo del programa.*
- (9) *Otros bienes no inventariables no recogidos en los puntos anteriores.*
- (10) *Gastos de divulgación, difusión y cualquier otro de propaganda y publicidad conducente a informar de la actividad y de los servicios previstos o derivados del programa.*
- (11) *Gastos de transporte de todo tipo, terrestres, marítimos o aéreos (ver nota 3 para los gastos de desplazamiento del personal).*
- (12) *Entregas dinerarias en forma de premios, becas, donaciones o ayudas imprescindibles para el desarrollo del proyecto (límite del 10% del total de los gastos subvencionables).*
- (13) *Se incluirán en este concepto los gastos destinados a la cobertura de tasas, contribuciones e impuestos, ya sean estatales, autonómicos o locales, con excepción del*





IVA. Tampoco son subvencionables los impuestos personales sobre la renta (art. 5.5 de las bases).

- (14) *Gastos vinculados a actuaciones a realizar para la presentación de la Cuenta Justificativa mediante informe de auditor (máximo del 7% de la ayuda total).*
- (15) *Otros gastos específicos que se prevean y que resulten necesarios para el desarrollo del proyecto.*
- (16) *Se incluirán los gastos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria (por ej. servicios de telecomunicaciones o postales, electricidad, agua, limpieza, seguridad...). No requiere desglose. Sujeto a un máximo del 15% del total del proyecto.*
- (17) *Gastos a realizar directamente y destinados a la creación o adquisición de bienes de capital, así como los destinados a la adquisición de bienes de naturaleza inventariable necesarios para el funcionamiento operativo de los servicios y aquellos otros gastos de naturaleza inmaterial que tengan carácter amortizable (equipamiento, maquinaria, etc.).*
- (18) *Gastos de inversiones en bienes no inscribibles en registro público, tales como actividades de remodelación o adecuación de espacios, o de rehabilitaciones de bienes que no resulten inscribibles en un registro público.*
- (19) *Gastos realizados en un ejercicio, no materializados en activos, susceptibles de producir sus efectos en varios ejercicios futuros, tales como campañas de promoción de turismo, ferias, exposiciones, estudios y trabajos técnicos, así como aquellas inversiones en activos inmovilizados intangibles, tales como gastos de investigación y desarrollo.*
- (20) *Gastos de inversiones en vehículos (20b) y en bienes inscribibles en registro público (20a: adquisición, construcción, rehabilitación y mejora), entendiéndose éstas últimas como aquellas que den lugar a un aumento de la vida útil, de capacidad o de la productividad o eficiencia de la construcción (límite del 5 % del total de la subvención solicitada).*
- (21) *Ver nota (16).*

